



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO PATRIMONIAL Y DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

OFICIO DG/DGARPPSPS/311/DR/2040/2008

México, D F, a 7 de octubre de 2008

"2008, año de la educación física y el deporte"



DR. JOSÉ DE JESÚS MOLINA RUÍZ.

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias Avenida Progreso No. 5, Edificio Principal, 1er. Piso Colonia Del Carmen, C.P. 04100, México, D.F.

En relación su consulta efectuada a través de los oficios números 08/255/0893/2007 y 08/255/1114/2007, de fechas 5 de octubre y 20 de noviembre, ambos del 2007, respectivamente, en relación con la interpretación del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo que toca a la aplicación de dicho Ordenamiento al personal investigador adscrito al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, quienes consideran que no les aplica la obligación establecida por Ley para la presentación de su declaración patrimonial, misma que fue atendida por esta autoridad por medio del oficio DG/DGARPPSPS/311/DR/1290/2007, fechado el 3 de diciembre del año inmediato anterior.

Sobre el particular me permito informar a usted, que con la finalidad de contar con elementos suficientes para determinar si los recursos propios obtenidos por las distintas Entidades Paraestatales Federales deben ser considerados como recursos federales, para efectos de la presentación de declaración de situación patrimonial, en términos de la fracción XII del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Dirección General Adjunta a mi cargo, dirigió dicha consulta a la Tesorería de la Federación, requerimiento que despues de una serie de comunicados fue atendido mediante oficio número 401-DJC-22581, de fecha 1 de septiembre del año en curso, signado por el Director Jurídico Consultivo de la mencionada Tesorería de la Federación, del cual se anexa copia simple, así como de sus anexos, **señalando que si bien es cierto, que las entidades paraestatales están facultadas para manejar y erogar sus recursos propios por medio de sus órganos, también es factible considerar dichos recursos como federales, al ser recursos generados por entidades que forman parte de la Administración Pública Federal.**

El criterio citado en el párrafo inmediato anterior, es compartido por esta Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 fracción XV, 36 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 44, 66 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública; y el "ACUERDO que establece las normas que determinan como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO PATRIMONIAL Y DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

OFICIO DG/DGARPPSPS/311/DR/2040/2008

México, D F, a 7 de octubre de 2008

"2008, año de la educación física y el deporte"

obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios remotos de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, le solicito su invaluable colaboración ya apoyo para que se requiera al Área de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para que en su caso, se inscriba a la brevedad posible en el Padrón de Servidores Públicos Obligados a Presentar Declaración de Situación Patrimonial, a los servidores públicos que se encuentren ubicados en la hipótesis legal que nos ocupa, respetando la fecha real de su ingreso; de igual manera, he de agradecerle que esta determinación se haga del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a ese Instituto a través de los medios de comunicación que se consideren convenientes y se requiera a aquellos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; para que de manera inmediata cumplan con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

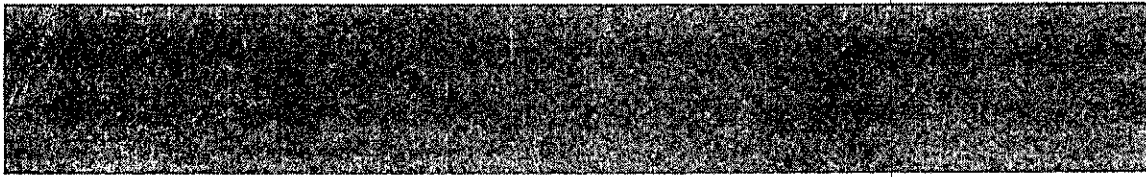
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

LIC. ARTURO VELASCO PONCE

C.c.p.- LIC. ALFONSO VÍCTOR SÁENZ RAMÍREZ.- Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.- Para su conocimiento.- Presente.

FRM

Fds y Caudales



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA
OFICIO NO. 401-DJC-22581



Ciudad de México, 01 de septiembre de 2008.

LIC. ARTURO VELASCO PONCE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO
PATRIMONIAL Y SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Avenida Insurgentes Sur No. 1735, P.B., Ala Sur,
Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01020, México, D.F.

Vertical stamp and handwritten numbers on the right side of the page.

Me refiero a su oficio número DG/DGARPS/311/DR/1331/2008 de fecha 29 de abril de 2008, mediante el cual informa a esta Dirección Jurídica Consultiva que el texto final del oficio 349-A-VI-143 de fecha 27 de mayo del año en curso, emitido por la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas dependiente de la Unidad de Política de Ingresos de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no permite a esa unidad administrativa a su cargo, obtener un criterio claro a fin de resolver la consulta formulada relativa a "**... si los recursos propios obtenidos por las distintas Entidades Paraestatales Federales, se consideran recursos federales o por el contrario, salen de dicho contexto**" y por ende si los servidores públicos de dichas entidades que manejen recursos económicos, valores y fondos se encuentran obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Sobre el particular, adjunto a la presente encontrará copia del oficio No. 349-A-VI-240 de fecha 25 de agosto de 2008, suscrito por el Director General Adjunto de Precios y Tarifas de la Unidad de Política de Ingresos, por virtud del cual, en atención a nuestro diverso 401-DJC-22576 de 20 de agosto del presente año, se sirve aclarar y resolver a mayor abundamiento la inquietud planteada mediante su oficio de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Director Jurídico Consultivo

Handwritten signature of Dr. Gustavo Rendón Huerta.

Dr. Gustavo Rendón Huerta

21054

C.c.p.- Lic. Carlos Carrillo Quintana.- Director General de Procedimientos Legales.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Pedro Luna Tovar.- Director General Adjunto de Precios y Tarifas.- Unidad de Política de Ingresos.- Presente.

Elaboró: Alejandro N. Pascacio Amezcua

Handwritten signature of Alejandro N. Pascacio Amezcua.

Stamp from the Secretaría de la Función Pública, Oficialía Mayor, Dirección General de Administración, dated 2-SET, 2008, and Oficialía de Partes Ventanilla.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

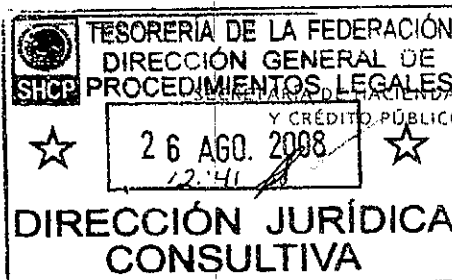


SHCP

Oficio No. 349-A-VI- 240

Unidad de Política de Ingresos
Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas

Dr. Gustavo Rendón Huerta
Director Jurídico Consultivo
de la Tesorería de la Federación
Presente



México, D.F. 25 AGO. 2008

Hago referencia a su oficio No. 401-DJC-22576 de fecha 20 de agosto del presente año, mediante el cual remite copia del oficio No. DG/DGARSPSPS/311/DR/1331/2008 del 29 de julio pasado, con el cual la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, solicita se determine si los recursos propios obtenidos por las distintas entidades paraestatales federales, se consideran recursos federales o por el contrario, salen de dicho contexto.

Como es de su conocimiento, mediante oficio No. 349-A-VI-143 del día 27 de mayo del año en curso (se anexa copia para pronta referencia) esta Unidad Administrativa informó que considerando lo establecido en el Artículo 2, fracciones XXXI, LIII y LIV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP); son ingresos propios los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, entendiéndose por subsidios y transferencias las asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este sentido y conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal.

CPEUM:

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación."

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

"Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

...2

fma

Oficio No. 349-A-VI- 240

Unidad de Política de Ingresos
Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas



SHCP

-2-

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

Asimismo, el Artículo 3 de la LOAPF señala el tipo de entidades paraestatales que auxilieren al Poder Ejecutivo.

“Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.”

Además, los Artículos 48 y 49 de la LOAPF tratan sobre la agrupación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal en sectores definidos por el Ejecutivo Federal, considerando su objeto y la esfera de competencia de las Secretarías de Estado. También, tratan sobre la intervención del Ejecutivo Federal señalada en el Artículo 90 de la Constitución.

“Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 49.- La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.”

fma

...3

Oficio No. 349-A-VI-

240

Unidad de Política de Ingresos
Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas



SHCP

-3-

Por otra parte, el Artículo 1 de la LFEP establece que dicha Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

“Artículo 1o.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.”

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, las entidades paraestatales forman parte de la Administración Pública Federal, independientemente de la figura jurídica que adopten, y el Ejecutivo Federal interviene en su operación a través de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Si bien es cierto que las entidades paraestatales están facultadas para manejar y erogar sus recursos propios por medio de sus órganos, conforme al Artículo 52 de la LFEP, también es factible considerar dichos recursos como recursos federales, al ser recursos generados por entidades que forman parte de la Administración Pública Federal.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto

Pedro Luna Tovar

ACHM/JSH
Reg. 471

Copias: Lic. Juan Manuel Pérez Porrúa.- Jefe de la Unidad de Política de Ingresos.- Presente.

D:\Mis Documentos\VOSE\Miguel\OFICIO TESORERIA_20AGO2008.doc